



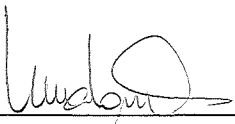
Factura: 001-002-000029171



20200901052P00178

NOTARIO(A) LUISA ELIZABETH LOPEZ OBANDO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:	20200901052P00178						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE FEBRERO DEL 2020, (15:04)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PEREZ DE VERDE NARCISA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	028113560	VENEZOLANA	COMPARECIENTE	
Natural	URDANETA HERCULES CARLOS LUIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0963492780	VENEZOLANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					


NOTARIO(A) LUISA ELIZABETH LOPEZ OBANDO

NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

PÁGINA
EN
BLANCO

ESCRITURA PÚBLICA No. 20200901052P00178

Factura No.: 001-002-000029171

NOTARIA QUINCUAGESIMA SEGUNDA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
XPRESIONES COLOR XPRECOLOR S.A.**

OTORGADA POR: URDANETA HERCULES CARLOS LUIS Y OTROS.

CAPITAL: USD 800.0

CAPITAL AUTORIZADO : USD 1600.0

Di 2 Copias

En la ciudad de GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS el día de hoy veinte y ocho de Febrero del dos mil veinte , ante mí, DOCTORA LUISA ELIZABETH LOPEZ OBANDO, NOTARIA QUINCUAGESIMA SEGUNDA del cantón GUAYAQUIL, comparecen a constituir la compañía XPRESIONES COLOR XPRECOLOR S.A., el/la señor(a) URDANETA HERCULES CARLOS LUIS, de nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de DAULE, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) PEREZ DE VERDE NARCISA, de nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de DAULE, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que con su autorización ha sido verificados en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; certificado de votación y demás documentos que con su consentimiento han sido debidamente certificados e incorporados a la presente escritura y en concordancia al artículo Innumerado de la Ley Notarial y el Artículo siete de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, es su voluntad expresa otorgar esta

escritura electrónica así como desmaterializar los documentos que por ley deban ser instrumentados físicamente; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR(A) NOTARIO(A):**En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
URDANETA HERCULES CARLOS LUIS	VENEZOLANA	CASADO	DAULE	
PEREZ DE VERDE NARCISA	VENEZOLANA	CASADO	DAULE	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es XPRESIONES COLOR XPRECOLOR S.A..
Artículo Segundo (2º).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es GUAYAQUIL provincia GUAYAS. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3º).- Objeto Social.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LA ACTIVIDAD VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE OFICINA Y PAPELERÍA COMO LÁPICES, BOLÍGRAFOS, PAPEL, ETCÉTERA, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ

EJECUTAR LAS ACTIVIDADES: VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO COMPUTACIONAL EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. ACTIVIDADES DE REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (SUMINISTRO DE SERVICIOS TELEFÓNICOS Y DE INTERNET EN INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO: CABINAS TELEFÓNICAS Y CIBERCAFÉS.) VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES: CELULARES, TUBOS ELECTRÓNICOS, ETCÉTERA. INCLUYE PARTES Y PIEZAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4º.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de TREINTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5º).- Capital y de las acciones.-** El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive . El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6º).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7º).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la

compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Artículo Noveno (9°).- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.- La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías.

CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital pagado especie	Capital por pagar
URDANETA HERCULES CARLOS LUIS	400	400	400.00	400.00	0.00	0.00
PEREZ DE VERDE NARCISA	400	400	400.00	400.00	0.00	0.00
TOTALES	800	800	800.00	800.00	0.00	0.00

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) PEREZ DE VERDE NARCISA, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) URDANETA HERCULES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
EXT*VIS*18 MESES
APELLIDOS Y NOMBRES
**URDANETA HERCULES
CARLOS LUIS**
LUGAR DE NACIMIENTO
**Venezuela
Maturín**
FECHA DE NACIMIENTO **1975-04-23**
NACIONALIDAD **VENEZOLANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**HEC-NA ROSA
VERDE PEREZ**

Nº **096349278-0**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MAGISTER** V333312222

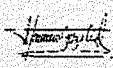
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
URDANETA ERASMO ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HERCULES DEL VALLE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
2019-06-11**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-11







DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

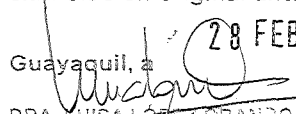


0963492780

NOTARIA QUINCUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que
la COPIA que antecede, es igual al documento
exhibido en original ante mí.

Guayaquil, a

28 FEB 2020

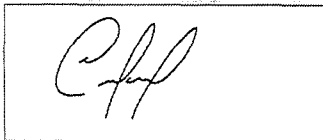
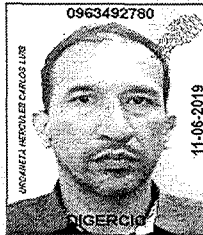

DRA. LUISA LÓPEZ OBANDO
NOTARIA QUINCUAGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL


NOTARIA S 2
QUINCUAGESIMA SEGUNDA
DRA. LUISA LÓPEZ OBANDO

PROGMA
NE
ELANC



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0963492780

Nombres del ciudadano: URDANETA HERCULES CARLOS LUIS

Condición del cedulado: EXT*VIS*18*MESES

Lugar de nacimiento: VENEZUELA/VENEZUELA

Fecha de nacimiento: 23 DE ABRIL DE 1975

Nacionalidad: VENEZOLANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VERDE PEREZ HEC-NA ROSA

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: URDANETA ERASMO ANTONIO

Nacionalidad: VENEZOLANA

Nombres de la madre: HERCULES DEL VALLE

Nacionalidad: NO TIENE REGISTRAD

Fecha de expedición: 11 DE JUNIO DE 2019

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE FEBRERO DE 2020

Emisor: JENNIFFER AMADA FLORES ACOSTA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 52 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 208-306-32413



208-306-32413

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



PÁGINA
EN
BLANCO

732

P<VENPEREZ<DE<VERDE<<NARCISA<<<<<<<<<<<<<<<<
0281135600VEN4010216F14091053026284<<<<<<70

BR 4-115-10 REF 000000

PAGINA
EN
CLAYCO

1
 2
 3

VISAS

4



PR
VEN
Apellidos / Surnames
PEREZ DE VERDE
Nombres / Given Names
NARCISA
Nationalidad / Nationality
VENEZOLANA
Fecha de Nacimiento / Date of Birth
21 / OCT / OCT / 1940
Fecha de Exceso / Date of Expiry
27 / JUL / JUL / 2018
Fecha de Vencimiento / Date of Expiry
27 / JUL / JUL / 2020
Tiene / Has a Signature

no. 518 Passport N. 1 Passport N. 1

028113560

A01064435

Cedula de Identidad / Personal N°
3026284

Sexo / Sex
F

Lugar de Nacimiento / Place of Birth
MATURIN / VEN

Autoridad / Authority

PRVENPEREZ<DE<VERDE<<NARCISA<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
0281135600VEN4010216F20072763026284<<<<<<<70

NOTARIA CUNDUN TERCERA SEGUNDA DEL CANTON GUAYACIL.
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
exhibido en original ante mi.

Guayaquil, a

28 FEB 2020

~~DRA. LUISA LÓPEZ OMAROO~~
~~NOTARIA QUINCUAGESIMA SEJUNDA~~
~~DEL CANTON GUAYAQUIL~~


 NATIONAL LIBRARY OF CONGRESS
 MARYLAND 72
 SUBSCRIPTIONS
 DRA. LUISA LOPEZ ORANDO

PAGINA
EN
BLANCO



Factura: 001-002-000029169



20200901052C00439

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20200901052C00439

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) NARCISA PEREZ DE VERDE, de la página web y/o soporte electrónico, <https://evisaecuador.cancilleria.gob.ec:444/> el día de hoy 28 DE FEBRERO DEL 2020, a las 14:14, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 28 DE FEBRERO DEL 2020, (14:14).



NOTARIO(A) LUISA ELIZABETH LOPEZ OBANDO

NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



PAGINA
ENCO
BLANCO

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, CONSULADO DEL ECUADOR EN CARACAS, ha emitido la visa electrónica No. CD87L5QN

The Ministry of Foreign Affairs and Human Mobility, CONSULADO DEL ECUADOR EN CARACAS, has issued the electronic visa No. CD87L5QN

VISA			
REPUBLICA DEL ECUADOR			
Lugar de Expedición / Place of Issue	Válido a partir del / Valid From	Válido hasta / Valid Until	
CARACAS	08/11/2019	18/10/2021	
Número de entradas / Nº of entries	Número de Documento / Document N°		
Múltiples	CD87L5QN		
Tipo / Type	Actividad / Activity		
RT-EXC-HUM	EXCEP-MH POR RAZONES HUMANITARIAS		
Apellidos, Nombres / Surnames, Given Names			
PEREZ DE VERDE NARCISA			
Número de Pasaporte / Passport N°	Género / Sex	Fecha de nacimiento / Birth Date	Nacionalidad / Nationality
028113560	F	21/10/1948	VENEZOLANA
Observaciones / Remarks			

VISA OTORGADA

GRANTED VISA

Información Importante

- La presente visa de residencia temporal de excepción por razones humanitarias es la condición migratoria a la que acceden las personas extranjeras que ingresan al país, y que autoriza la estadia de dos años en el territorio ecuatoriano, sujeta a renovación por una sola vez.
- Con la visa de Excepción por razones humanitarias, usted podrá ausentarse y regresar al del país por múltiples ocasiones y no estará sujeto a los plazos establecidos en el Art. 65 LOMH.
- De conformidad con la Ley vigente, usted puede solicitar la Cancelación de su visa (acto voluntario) en los Consulados Rentados del Ecuador en el Exterior o en las Coordinaciones Zonales en el país, siempre que se encuentre dentro del plazo establecido para ausentarse (90 días cada año cronológico), previo el pago del costo determinado en el Arancel Consular.
- Es su obligación mantener una condición migratoria regular durante su permanencia en el Ecuador, según Art. 53(2) de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el incumplimiento a esta obligación deviene en una falta migratoria contenida en el Art. 170 (2) LOMH.

Important information

- Foreign persons entering the country accede to this exception temporary residence for humanitarian issues visa as their migratory status, and this allows for a two-year stay in the Ecuadorian territory, this visa can be renewed once.
- Your exception temporary residence for humanitarian issues visa allows you to leave and reenter the country for multiple times. No limit of permanence out of the country applies to this visa according to the rules contained in Art. 65 of the LOMH (Organic Law of Human Mobility).
- In accordance with the Laws in force, you can request the Cancellation of your visa (a voluntary act) in the Ecuadorian Consular Offices Abroad or Zonal Coordination Offices in the country, after paying the cost determined by the Consular Tariff.
- It is your duty to maintain a regular immigration status during your stay in Ecuador, according to Art. 53 (2) of the Organic Law of Human Mobility, failure to comply with this obligation becomes a migratory offense contained in Art. 170 (2) LOMH (Organic Law of Human Mobility).



Para validar la información QR por favor descargar desde Google Play & App Store - Visa Electrónica Ecuador



CD87L5QN



028113560

Por favor validar la información ingresando al siguiente link : <https://evisaecuador.cancilleria.gob.ec:444>



Firmado electrónicamente por:
MISHEL NATALY
SANTOMARO
MOSCOSO

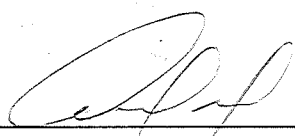
PAGINA
EN
BLANCO

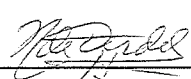
CARLOS LUIS, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, **DECLARAMOS** BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes **DECLARAMOS** BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo



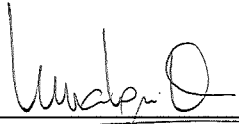
de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:


URDANETA HERCULES CARLOS LUIS
CEDULA: 0963492780


PEREZ DE VERDE NARCISA
PASAPORTE: 028113560

Firma Notario(a) Público(a):


DOCTORA LUISA ELIZABETH LOPEZ OBANDO
Identificacion: 1712626140